

Radicado Interno No. 2022-00046-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, junto con respuesta del BBVA y otros. Para proveer.

Saboya, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3

Radicado Interno No. 2022-00046-00

Saboya, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Solicitante/Accionante: JUAN DIEGO PEÑARETE TORRES C.C. No. 1.056.031.004 DE SABOYÁ- BOYACA
Apoderada Actora: DR. JAIRO LIBARDO PEÑARETE RONCANCIO /C.C. No. 79.334.315 DE BOGOTA, T.P. No. 237.665 DEL C.S.DE LA J.
Demandado/Oposición/Accionado: PABLO CESAR CASAS ALVAREZ/C.C. No. 80.064.475

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta recibida el 31 de mayo de 2022 a las 2:01 p.m., en 1 folio, emanada del **Banco BBVA**, suscrita por la Direcciones y Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería, en el que informa que el demandado “no tiene celebrados contratos de cuenta corrientes o de ahorros o CDT y por ende no existe dineros a su nombre en este establecimiento bancario”. Lo anterior, a fin de que obre en el expediente y fines legales pertinentes.

Así mismo, se tiene que agregar a las presentes diligencias la respuesta emitida por el BANCO **DAVIVIENDA S.A.**, Coordinación de Embargos Dirección de Operaciones Bancarias, recibida el 3 de junio de 2022 a las 11:38 a.m. en u folio, donde nos comunican “que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para el -demandado- debido a que no presentan vínculos comerciales con esa entidad”. Para los fines legales pertinentes.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No ____

Radicado No. 2022-00046-00

Igualmente, se agregará y dejará en conocimiento de las partes, y para que obre en las presentes diligencias la respuesta emanada del Banco **SERFINANZA**, según comunicación de fecha Barranquilla, 03 de junio de 2022, suscrita por el Coordinador de Garantías y Embargos, RAFAEL BARRIOS ROJAS, recibida en el Correo electrónico del juzgado, en la misma fecha a las 4:06 P.M., donde nos informan que: “Según se desprende de los registros en el Banco SERFINANZA, el ejecutado relacionado en el oficio no posee cuentas o títulos según lo descrito en la orden”. Lo anterior para que figure dentro del expediente y fines pertinentes.

También se agregará al proceso la respuesta del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, remitida por el Gente Operativo de Convenio Área Operativa de Clientes y Embargos, donde nos informa frente a la medida cautelar decretada que: “Teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o ...no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto no hay lugar a proceder con la medida de embargo”.

Por otro lado, el Despacho agregará y dejara en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta del Banco **FINANDINA**, donde nos ponen de presente que el señor PABLO CESAR CASAS ÁLVAREZ, con C.C. No. 80064475, no posee productos del pasivo del Banco. Para lo que haya lugar.

A su vez se agregará la respuesta recibida el 6 de junio de 2022, a las 8:40 a.m. del **Banco Mundo Mujer**, donde el Departamento de Embargos, le informa al Juzgado que “que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas se constató que los demandados de generales de ley antes citadas, no poseen cuentas de ahorros y corrientes, CDTs o títulos bancarios en su entidad.”

Así mismo, se agrega al expediente la respuesta del **Banco Pichincha**, recibido el 6/06/2022 a la 1:42 p.m., donde el Vicepresidente de Operaciones Gestión Embargos, nos informa que se determinó que el aquí demandado no registra ninguna operación pasiva con el Banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta recibida el 31 de mayo de 2022 a las 2:01 p.m., en 1 folio emanada del **Banco BBVA**, suscrita por la Direcciones y Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería; la respuesta emitida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Coordinación de Embargos Dirección de Operaciones Bancarias, recibida el 3 de junio de 2022 a las 11:38 a.m.; la respuesta emanada del Banco **SERFINANZA**, según comunicación de fecha Barranquilla, 03 de junio de 2022, suscrita por el Coordinador de Garantías y Embargos, RAFAEL BARRIOS ROJAS y recibida en el Correo electrónico del juzgado, en la misma fecha a las 4:06 P.M.; la respuesta del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, remitida por el Gente Operativo de Convenio Área Operativa de Clientes y Embargos; la respuesta del Banco **FINANDINA**; la respuesta recibida el 6 de junio de 2022 a las 8:40 a.m. del **Banco Mundo Mujer** -

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No ____

Radicado No. 2022-00046-00

Departamento de Embargos; la respuesta del **Banco Pichincha** recibido el 6/06/2022 a la 1:42 p.m. del Vicepresidente de Operaciones Gestión Embargos,

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico y dar a conocer a las partes la copia de esta providencia, a través del micro-sitio de este Juzgado dispuesta en el portal web de la Rama judicial, para los fines legales pertinentes.

CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 24, publicado el 17 de junio de 2022.
--

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e12bf7cbb68b78007be3e59ad1720c84396084a1a4ea735fc53354f397865b6**

Documento generado en 16/06/2022 07:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>